



COLEGIO
ALTOS
ESTUDIOS
QUIRAMA

C

**Resumen de la Filosofía Política del Libro
" Una Propuesta de Constitución para Colombia ",
Elaborado por el Colegio Altos Estudios de Quirama**

El libro "Una propuesta de Constitución para Colombia", publicación del Colegio Altos Estudios de Quirama, fue presentado a la Asamblea Nacional Constituyente como un documento integral, adaptado y adaptable a las realidades del país. Presenta además una filosofía política en la que se establece la naturaleza del Estado y se identifica su misión, principios jurídico-constitucionales y enunciados culturales.

Todo ello obedece al imperativo de hacer de la nueva Constitución, el fiel reflejo de su filosofía política.

Consecuentes con lo anterior, consideramos conveniente presentar a los honorables constituyentes un resumen sobre la filosofía política del libro de QUIRAMA, en el cual se hace énfasis en los dos problemas troncales de Colombia: La deshumanización y el centralismo. Además se mencionan los aspectos fundamentales tendientes a la moralización de las funciones públicas y su adecuada distribución en el Estado.

I. HUMANISMO

- Rescate de la identidad e identidades del país y de la búsqueda de la autenticidad.
(Arts: 2, 39)
- Relaciones entre deberes y derechos humanos, que son correlativos y fundamento de la solidaridad individual y colectiva.
(Título III.)
- Reconocimiento de la dignidad de la persona humana, de la familia y de las comunidades
(Arts: 1, 12, 13, 14,)
- Marco conceptual de la Etica, la libertad, la igualdad, la solidaridad, el pluralismo y la justicia social.
(Arts: 1, 12, 28, 40, 41, 45, 137, 162,)

- Reconocimiento y protección de las minorías étnicas y de su identidad cultural.
(Arts: 13, 44 inc. último, 55-4)
- Protección del medio ambiente.
(Art: 24)
- Intervención del Estado en la salud, la educación, y la seguridad social.
(Arts: 28, 39, 40)
- Fomento del humanismo, la ciencia y la tecnología.
(Art: 40)
- Derecho de amparo contra actos de autoridad o de particulares.
(Art: 22)
- Creación del Procurador para los derechos humanos.
(Art: 122)

II. SOBERANIA POPULAR

- Ejercicio de la soberanía por el pueblo, directamente por la participación e indirectamente mediante la representación, la delegación y el mandato (continuación humanismo).
(Art: 2)
- Establecimiento del voto obligatorio, como factor que contribuirá a la purificación de las costumbres políticas y a la formación de la conciencia política del pueblo colombiano.
(Art: 130)
- Democratización de los partidos políticos.
(Título IX.)
- Elección popular del Procurador General de la Nación y de los Gobernadores.
(Arts: 119, 130, 167)
- Institucionalización del Referendo, el Plebiscito y las Consultas Populares.
(Arts: 5-2 y 3, 173-3, 180-2)
- Universo de la representatividad: Representación política, geográfica, étnica y funcional.
(Arts: 55, 149, 151, 169, 174)

III. NATURALEZA DEL ESTADO

- Colombia será un Estado Federalizado de Derecho, cuyo fundamento es la unidad indisoluble de la nación.
(Art: 1)
 - Devolución del poder en favor de las regiones, los departamentos, los municipios y las intendencias. (El proyecto sugiere convertir las Intendencias en Departamentos y las Comisarias en Intendencias).
(Arts: 5, 6, 148, 150, 154, 155, 162)
 - Devolución del poder, que comprende: La descentralización integral, el reconocimiento de las autonomías, la regionalización, la desconcentración, la redistribución fiscal y el perfeccionamiento de la democracia representativa con la participación.
(Arts: 1, 2, 5, 7, 80, 98-3, 108-2 y 4, 153-2, 156)
- Proceso conscientemente asumido y debidamente gobernado de integración nacional y latinoamericana.
(Art: 2, 8-3)
- Solidaridad entre entidades territoriales: Fondo de compensación, fondo para calamidades públicas
(Art: 162)
 - Misión del Estado: proyecto de potencia cultural; la defensa, protección y promoción de los deberes y los derechos humanos; y prestación adecuada de los servicios públicos.
(Arts: 2 inc 2, 15)
 - Función social de la propiedad y expropiación por vía administrativa cuando se trate de inmuebles que se requieran para programas de reforma agraria o de reforma urbana.
(Art: 44)

IV. DESMONTE DEL CENTRALISMO

- Autonomía para las regiones, los departamentos y los municipios.
(Arts: 1 inc.2, 5, 7, 166, 173 inc.1)
- Planeación participativa y concertada. Fomento de las actividades comunitarias y de autogestión.
(Título X.)

- Autonomía presupuestal, supresión de la unidad de caja y de las transferencias.
(Arts: 158, 159, 160, 164)
- Facultad de las Asambleas para desarrollar las leyes marco en lo referente a los asuntos de carácter departamental.
(Art: 170-14)
- Principios de subsidiariedad y de supletoriedad en el funcionamiento del Estado.
(Arts: 7, 108 inc.2, 147)
- Organización constitucional del sistema tributario y distribución equitativa de los principales impuestos en favor de los departamentos, los municipios y las demás entidades territoriales.
(Título XI.)
- Inversión de los recursos del Estado con sujeción a planes y programas elaborados con participación de la sociedad civil.
(Título X; arts: 59-4, 170-2, 170-3, 175-17 y 18)
- Elección popular de gobernadores y alcaldes, y fortalecimiento de las Asambleas departamentales y de los Concejos municipales.
(Título XII.)

V. INDEPENDENCIA Y DIGNIDAD DE LA JUSTICIA

- Poder judicial organizado en forma independiente del ejecutivo y del legislativo
(Arts: 114, 115, 164)
- Autonomía administrativa y presupuestal del poder judicial
(Arts: 109, 164 Parágrafo)
- Abolición de la paridad política en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado.
(Arts: 111, 115)
- Organización de la carrera judicial para magistrados, jueces y empleados.
(Arts: 113, 115)
- Creación del Consejo Superior de la Administración de Justicia y de la Corte Constitucional.
(Arts: 108 a 110; Título VI.)

- Opción para las Asambleas departamentales, de establecer conforme a ley marco, jurisdicciones especializadas y jueces de paz.
(Art: 108-4)

VI. DIVISION TERRITORIAL

- En departamentos, distritos, municipios e intendencias.
(Art: 5, 6, 166, 173, 179)
- Descentralización vertical en favor de las entidades territoriales.
(Título XII.)
- Creación de regiones y subregiones, las primeras como integración entre departamentos, y las segundas entre municipios.
(Arts: 5-2, 59-12, 154, 162,)
- Autonomía presupuestal de las Regiones y Subregiones.
(Art: 5-2, 154, 155)
- Consulta popular para la formación de Regiones.
(Art: 5-2)
- Importancia de la Región y de la subregión para la prestación de ciertos servicios públicos y como árbitro de conflictos entre departamentos o entre municipios.
(Arts: 5-2, 148)
- Posibilidad de dar a las regiones carácter de entidad territorial, con el fin de sustituir paulatinamente a los departamentos, cuyos límites y organización no responden hoy en día a las necesidades de un país en vía de modernización y desarrollo.
(Arts: 5, 59-12, 154, 162)
- Organización de Bogotá, capital de la República, como un Distrito Capital separado de Cundinamarca.
(Arts: 55, 179)
- Autorización a las asambleas departamentales, con sujeción a la ley marco, para crear Distritos Especiales.
(Art: 179)
- Liquidación de entidades descentralizadas ineficientes.
(Disposiciones transitorias-1)

VII. FUNCIONES DEL ESTADO

Se propone que el Estado cumpla seis grandes funciones, en vez de las tres tradicionales que resultan hoy en día insuficientes. Tales funciones son:

- La Legislativa
- La Ejecutiva
- La Judicial
- La Electoral
- La de Fiscalización
- La de Planeación
(Art: 3; Libro 2o títulos: 1o, 2o, 5o, 6o, 7o, 8o, 10o)

VIII. MORALIZACION DEL EJERCICIO DEL PODER

- Institucionalización del régimen moral de derecho
(Arts: 1, 12, 26, 32 a 36, 45, 113, 120)
- Reforma del control fiscal, con el fin de hacerlo verdaderamente técnico y operativo.
(Arts: 120, 126 a 129)
- Procuradores Delegados para los derechos humanos, y las funciones Legislativas, administrativas, Judiciales, y fiscales, dependientes del Procurador General de la Nación e incorporados al Ministerio Público.
(Título VII.)
- Prohibición de los denominados auxilios parlamentarios.
(Arts: 59-24, 146)
- Prohibición de las ordenanzas y acuerdos que ordenan gasto público en favor de diputados y concejales, o de sus parientes (Ordenanzas y Acuerdos "Tenaza").
(Arts: 170-3, 175-18)
- Eliminación de los suplentes en todas las Corporaciones Públicas.
(Arts: 56, 169-4, 174-3,)
- Severo régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los empleados oficiales.

(Arts: 26, 27, 70, 77, 134, 139, 176, 177-3)

- Revocatoria del mandato o pérdida de la investidura , según el caso, para los funcionarios de elección popular.
(Arts: 27, 78, 139)
- Democratización de los partidos políticos y de las organizaciones no gubernamentales.
(Título IX.)
- Prohibición de los monopolios de hecho y de los rentísticos en favor del Estado.
(Arts: 43, 48, 159 parágrafo.)
- Predominio del interés público.
(Art: 45)
- Supresión del estado de sitio permanente y regulación de los estados de excepción.
(Libro 2o- Título III.)
- Prohibición de la pena de muerte y de las penas perpetuas o infamantes.
(Art: 33)



COLEGIO
ALTOS
ESTUDIOS
QUIRAMA

I M P R O N T A D E L A C O L O N I A .



RELACION METROPOLI COLONIA = CAPITAL PROVINCIA.

NO EXISTIA AUTONOMIA PARA LOS CAPITANES NI VIRREYES, TODO LO TENIAN QUE CONSULTAR; EN CAMBIO EN LAS COLONIAS DE LOS PAICES DEL NORTE, EN PARTICULAR LOS ANGLOSAJONES, TENIAN AUTONOMIA; SI FALLABAN, SE LES ADELANTABA EL CORRESPONDIENTE JUICIO DE RESIDENCIA, POR LO CUAL ASUMIAN LAS CONSECUENCIAS DE SU ERROR, EN CASO DE SERLES COMPROBADO.

ESTO CONTINUO EN LAS REPUBLICAS HISPANOAMERICANAS, POR CONSIGUIENTE, Y ES TAN FUERTE LA IMPRONTA, QUE AUN EN PAISES QUE TIENEN CONSTITUCIONES ASI LLAMADAS FEDERALISTAS, COMO MEXICO, VENEZUELA Y ARGENTINA, CONTINUARON SIENDO EXAGERADAMENTE DEPENDIENTES DEL GOBIERNO, DE SUS RESPECTIVAS CAPITALES A SABER: MEXICO, CARACAS Y BUENOS AIRES.

EN LA GRAN COLOMBIA, SE PRESENTO EL MISMO FENOMENO DEL CENTRALISMO Y LOS HISTORIADORES DE LA EPOCA; ATRIBUYEN EL ROMPIMIENTO DE DICHA UNIDAD, ENTRE VARIOS FACTORES, PRIMORDIALMENTE AL CENTRALISMO DE BOGOTA, DEL CUAL SE QUEJARON SIEMPRE LOS GOBIERNOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE QUITO Y DE VENEZUELA.

EN LA NUEVA GRANADA, CUANDO SE INICIO LA VIDA INDEPENDIENTE, SE DISCUTE EL TEMA DE CENTRALISMO, FEDERALISMO. YA SABEMOS QUE EL CUNDINAMARQUEZ ANTONIO NARIÑO, DEFIENDE LA PRIMERA TESIS Y EL PAYANES CAMILO TORRES, EL FEDERALISMO.

RESULTA, NO OBSTANTE, CURIOSO ANOTAR QUE DESPUES DE UN LARGO RECORRIDO POR EL MUNDO, QUE INCLUYE SU PRISION EN CADIZ, NARIÑO PRESENTA EN 1821 EN LA VILLA DEL ROSARIO DE CUCUTA, UNA PROPUESTA DE CONSTITUCION FEDERALISTA, LA CUAL NO ES ATENDIDA, PUES EL PREGON DEL LIBERTADOR SOBRE LA NECESIDAD DE UN EJECUTIVO CENTRAL MAS FUERTE PARA IMPEDIR UNA POSIBLE RECONQUISTA ESPAÑOLA, PREDOMINA PARA DARLE CARACTER CENTRALISTA A LA CONSTITUCION DE CUCUTA, EL CUAL SIGUE PREDOMINANDO EN LA CONSTITUCION DE 1831 Y 1843.

SIN EMBARGO EN 1853, ANTE EL POCO AVANCE DEL PAIS, PIENSAN LOS CONSTITUYENTES EN EL HECHO DE QUE ESTE POR SU GRAN DIFERENCIACION CULTURAL ENTRE LAS REGIONES QUE LO CONFORMAN, TIENE UNA VOCACION FEDERALISTA Y ASI MISMO, CONTINUAN DENTRO DE ESTA FILOSOFIA POLITICA, LOS CONSTITUYENTES DE 1858. EN RIONEGRO, EN 1863, SE EXAGERA LA NOTA, PUES SE DESUNE LO QUE YA POLITICAMENTE ESTABA UNIDO. ESTA FUE MAS BIEN UNA CONFEDERACION RECOMENDABLE SOLO PARA TERRITORIOS QUE HAN PERMANECIDO POLITICAMENTE DESUNIDOS. EJEMPLO: CONFEDERACION DE LAS TRECE COLONIAS NORTEAMERICANAS; ESTE PROCESO DE FEDERALIZACION DE COLOMBIA INICIADO EN 1853 Y QUE PERDURA HASTA 1886, REGISTRA SI UN EFECTO POSITIVO POR CUANTO LOS ESTADOS SOBERANOS Y LOS MUNICIPIOS, APRENDIERON A AUTO-ADMINISTRARSE, IMPIDIENDO ASI, QUE ESTE PAIS FUESE POR DECIRLO ASI, UN PERU GRANDE Y NO UN COMO ES HOY, UN PAIS DE REGIONES Y DE CIUDADES: CALI, BARRANQUILLA, MEDELLIN, BUCARAMANGA, MANIZALES, ENTRE OTRAS CIUDADES MODERNAS, NACIERON Y TOMARON IMPULSO INICIAL EN ESTA EPOCA. FUE, NO OBSTANTE, NEGATIVO EN CUANTO AL GRAN DEBILITAMIENTO SUFRIDO POR EL EJECUTIVO, PUES DICHO ESTATUTO TUVO NOMBRE PROPIO, YA QUE SE HIZO CON EL OBJETO DE MANIATAR AL GENERAL MOSQUERA.

EN CONSECUENCIA, COLOMBIA, ES Y SEGUIRA SIENDO CENTRALISTA SI NO SE CONTINUA CON EL HILO HISTORICO DE LA FEDERALIZACION, EN ESTA COYUNTURA POLITICA QUE PRESENTA LA REUNION DE LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

POR ESO, AUN CUANDO PARTICIPO DE LOS COMENTARIOS QUE EL ILUSTRE DELEGADO CARLOS HOLMES TRUJILLO HIZO EN EL FORO HABIDO EN LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, EL VIERNES 26 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A MI MODO DE VER, ADOLECE DE LA CLARA DEFINICION DEL REGIMEN POLITICO, EL CUAL NO PUEDE SEGUIR SIENDO ECLECTICO, SINO DEFINIDO, YA QUE LA DECLARACION DE UNITARISMO, SE LLEVARA DE LA CALLE LA AFIRMACION DE DESCENTRALIZACION, COMO EN EL DICTO DE NUÑEZ, EN EL CUAL LA CENTRALIZACION POLITICA ANULO Y SIGUE HACIENDO NUGATORIA LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

POR ESO SE HACE INDISPENSABLE ADOPTAR LA ELECCION DE GOBERNADORES Y LA FUERZA LEGISLATIVA, EN ALGUNOS CASOS, DE ORDENANZAS Y ACUERDOS, CONTINUANDO CON LA REGIONALIZACION, LA AUTONOMIA, LA DESCONCENTRACION DEL PODER Y LA PARTICIPACION, TODO LO CUAL CORRESPONDE A UN REGIMEN FEDERATIVO, POR EL CUAL Y COMO CONSECUENCIA, SE DEBERA LLEGAR, A SU TIEMPO, A UN REGIMEN FEDERAL MODERNO, UNA VEZ QUE LA CULTURA POLITICA COLOMBIANA HAYA LLEGADO AL PUNTO DE QUE LOS COLOMBIANOS HAYAN APRENDIDO A USAR DE LA AUTONOMIA Y LA PARTICIPACION ES DECIR, HAYAN OBTENIDO UNA RAZONABLE CAPACIDAD AUTOGESTIONARIA.

ES CLARO QUE SE TRATA DE UNA DEVOLUCION DE PODER POR CAUSAS Y RAZONES PERFECTAMENTE LEGITIMAS, PUES BIEN CLARA ES LA ARGUMENTACION QUE EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO CARO HIZO PARA SUSTENTAR LO QUE HOY ES EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION DE 1886, ENTONCES ARTICULO 192.

"[Artículo 192. Sobre traslación a la República de los bienes de la extinguida Unión Colombiana, y una modificación de Caro al respecto]:

El artículo suscita, no decide, una cuestión grave. Por él se confirman dos donaciones hechas por la Nación, a cualesquier personas o entidades. Los principales cesionarios, o, para hablar más claro, expoliadores de la Nación, fueron los Estados. Los Representantes de los Estados Soberanos venían al Congreso a repartirse los despojos de la Hacienda Nacional, como alacranes que devoran a la madre. Los Estados soberanos han muerto. Sus bienes son herencia yacente. Quien ha de ocuparla? Están los nuevos Departamentos llamados por derecho natural a esta sucesión? o bien la Nación, por el hecho de reasumir la soberanía, recobra el dominio de bienes que los Estados poseyeron a títulos Soberanos? Este punto, debe decidirse aquí, y quedar definido en la Constitución]".

TAMBIEN SE TRATA DE UNA CLARA DEVOLUCION DE PODER, PORQUE ENTRE OTRAS MULTIPLES DISPOSICIONES DEL GOBIERNO UNITARIO REGIDO POR LA CONSTITUCION ACTUAL, COMO HA SIDO LA SITUACION DE 300 Y MAS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS CON SEDE EN BOGOTA, EXCEPTUANDO DOS, UNO CON SEDE EN CALI Y OTRO CON SEDE EN MEDELLIN, QUE TIENEN OFICINAS EN LOS DEPARTAMENTOS DESCONCENTRADAS CON RELACION A LA SEDE MAS NO DESCENTRALIZADAS PUESTO QUE CARECEN DE PODER DECISORIO.

ES IGUALMENTE SABIDO QUE EL RECAUDO FISCAL EN 1930 SE REPARTIA APROXIMADAMENTE POR TERCERAS PARTES, ENTRE LA NACION, LOS DEPARTAMENTOS Y LOS MUNICIPIOS, Y HOY ES EN UN 85% NACIONAL, QUEDANDO SOLAMENTE UN 15% QUEDA PARA QUE EL PRODUCIDO DE LOS IMPUESTOS SEA REPARTIDO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS Y LOS MUNICIPIOS.

POR ENDE, UN ESTADO FEDERALIZADO DE DERECHO CON UN REGIMEN FEDERATIVO QUE CONTINUE EL PROCESO DE FEDERALIZACION INICIADO EL SIGLO PASADO EN 1853 Y RECOMENZADO EN 1986, ES EL UNICO INSTRUMENTO DE FILOSOFIA POLITICA QUE ARRASTRA LOS PRINCIPIOS

JURIDICO - CONSTITUCIONALES Y LOS ENUNCIADOS CULTURALES CAPACES DE PRODUCIRLE UN DETENTE AL CRECIENTE CENTRALISMO Y HACER QUE COLOMBIA SE PUEDA AUTOREALIZAR DE MANERA ARMONIOSA Y EQUITATIVA,

REGION POR REGION, ABATIENDO DE PASO TODAS LAS CAUSAS DE DESEQUILIBRIOS SOCIALES, ECONOMICOS Y POLITICOS, SI ESTE SE COMBINA CON UN DEBIDO Y GOBERNADO PROCESO DE INTEGRACION CULTURAL. EL LEMA ES POR CONSIGUIENTE, UNIDAD NACIONAL CON AUTONOMIAS REGIONAL Y LOCAL.

EL DOCUMENTO QUE HA PRESENTADO QUIRAMA A LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, DEBE SER INTERPRETADO GLOBALMENTE Y EN CONJUNTO, PUESTO QUE EL, CONTIENE UN ESPIRITU CUYA INTERPRETACION SE PIERDE AL CONSIDERAR TITULO POR TITULO O ARTICULO POR ARTICULO SEPARADAMENTE, YA QUE ESTE, ESTA ENMARCADO EN UNA DECLARACION CORRESPONDIENTE A LA EXPRESION DE UNA FILOSOFIA POLITICA, DE UNOS PRINCIPIOS JURIDICOS CONSTITUCIONALES Y DE UNA MANIFESTACION SOBRE LOS POSTULADOS CULTURALES QUE EN SENTIR DE LOS AUTORES DE LA PROPUESTA, DEBEN PRESIDIR Y PRECEDER TODO EMPENO DE REALIZAR UNA CARTA CONSTITUCIONAL, DESDE LUEGO CON LA ADICION DE LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES QUE SE CONSIDEREN TRONCALES DE LA SOCIEDAD.

EL GRUPO DE QUIRAMA CONSIDERO LA DESHUMANIZACION, COMO PROBLEMA TRONCAL EN EL AMBITO MORAL, QUE SI BIEN ES UN FENOMENO DE ACAECER UNIVERSAL, EN COLOMBIA SE HA ACENTUADO DE MANERA MUY PARTICULAR Y ES CAUSA DE LA VIOLENCIA, DE LA PERDIDA DE VALORES, DE LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y DEBERES HUMANOS, ENTRE LOS CUALES EL DE LA VIDA, ESTA OCUPANDO COMO ES OBVIO, LUGAR DE PREEMINENCIA.

EN EL AMBITO POLITICO EL CENTRALISMO, YA QUE ESTE ES LA CAUSA DE UNA INDEBIDA Y ABUSIVA CONCENTRACION DEL PODER, EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA ORIGINALMENTE, LA CUAL SE HA EXTENDIDO TAMBIEN A LAS CAPITALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y AUN, A LAS CABECERAS MUNICIPALES HACIA LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS. ESTE, PROVOCA LA DISOLUCION DEL SISTEMA POLITICO, PUESTO QUE DESORDENA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CAUSA INEFICIENCIA, INEFICACIA Y LO QUE ES PEOR, CORRUPCION.

RESPECTO AL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, QUIRAMA PROPONE LA REALIZACION DE UN HUMANISMO QUE ESTA INMERSO EN VARIAS DE LAS CLAUSULAS Y QUE DEBE ACTUAR COMO SEMILLA GERMINADORA DE LA ELEVACION CULTURAL, POR LO CUAL A SU VEZ SE PRECONIZA COMO INSTRUMENTO DE LA INTEGRACION CULTURAL, YA QUE POR ESTE CAMINO SE LLEGA A ENGENDRAR UNA CONCIENCIA DE RESCATE DE LA IDENTIDAD E IDENTIDADES DEL PAIS Y DE LA BUSQUEDA DE LA AUTENTICIDAD. TODO ELLO CONDUCE A QUE COLOMBIA Y LOS PAISES LATINOAMERICANOS, PUEDAN

CONSTITUIRSE EN UN PROYECTO PERMANENTE QUE LOS LLEVE A CONVERTIRSE EN UNA POTENCIA CULTURAL, DADA LA SENSIBILIDAD, LA

IMAGINACION CREATIVA DE SUS HABITANTES Y LA TRADICION HUMANISTA DE SUS PUEBLOS, AUN CUANDO SI BIEN COMO ATRAS SE AFIRMO, HOY DESCAECIDA, YA QUE ES DIFICIL ASPIRAR QUE LLEGUEN A SER POTENCIA ECONOMICA MUNDIAL, Y MENOS AUN, POTENCIA BELICA,

AL DARLE CATEGORIA CONSTITUCIONAL AL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, DE LAS COMUNIDADES COMENZANDO POR LA FAMILIA, EL BARRIO Y LA VEREDA Y LAS RELACIONES ENTRE DEBERES Y DERECHOS, TAL COMO APARECE EN EL CUADRO DEL ANEXO ADJUNTO A LA PROPUESTA, NO SE ESTA HACIENDO COSA DIFERENTE QUE OTORGARLE CONTENIDO A LA EXPRESION, HASTA AHORA UN POCO VACIA Y HUERFANA DE SIGNIFICADO, DE QUE LA SOBERANIA RESIDE EN EL PUEBLO, POR CUANTO ESTE ES EL FUNDAMENTO DE UN HUMANISMO INTEGRAL Y TRASCENDENTE DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES.

PUES BIEN, SABEMOS QUE TODO DERECHO ENGENDRA UN DEBER Y VICEVERSA, ASI LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA DEBE CORRESPONDER UN DEBER DE COMPORTAMIENTO ETICO; AL DE AUTONOMIA, UNO DE SOLIDARIDAD; AL DE CONSIDERACION EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL MINIMO DEBER DE IDENTIDAD; EL DE LA JUSTICIA SOCIAL, ESTAR ACOMPAÑADO DE LEGITIMIDAD; AL DERECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE ASPIRAR A LA GRANDEZA, DEBE CORRESPONDER EL DEBER DE LA BUSQUEDA DE LA AUTENTICIDAD; AL PLURALISMO, EL DEL ORDEN Y A LA LIBERTAD, EL DE LA RESPONSABILIDAD.

LA SOBERANIA POPULAR, QUE ESTA EN EL VERTICE DE LA FIGURA Y SIRVE DE PUNTO DE CONVERGENCIA DE LOS CUADRANTES, SE ENTIENDE ACTUALMENTE COMO NO ABSOLUTA, PUESTO QUE TAMPOCO EXISTE INDEPENDENCIA ABSOLUTA, YA QUE A MAYOR DEPENDENCIA, MENOR SOBERANIA, PUES HOY DIA NOS ENCONTRAMOS, PERSONAS Y NACIONES, EN RELACION DE INTERDEPENDENCIA; ES ESTE DE LA SOBERANIA, POR CONSIGUIENTE, UN CONCEPTO PONDERADO; ASI, LA FEDERALIZACION, QUE HASTA AHORA HA SIDO UN ENUNCIADO POCO ESTUDIADO, MAL ENTENDIDO Y AUN PREJUICIOSAMENTE EMPLEADO ENTRE NOSOTROS, TIENE SU EXPRESION, COMO SE APRECIA EN EL GRAFICO ADJUNTO, CUANDO HABLA DE QUE UN REGIMEN FEDERATIVO, QUE ES UNA ETAPA DE TRANSICION HACIA UN REGIMEN FEDERAL AL CUAL SE DEBE LLEGAR CON EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO YA MENCIONADO, Y ES A LA VEZ EL MEDIO PARA LLEGAR A LA DEVOLUCION DEL PODER QUE SE IMPONE, DE LA CAPITAL Y CAPITALES A LA PROVINCIA; ASI COMO DE LAS CABECERAS, A LA PERIFERIA DE LOS MUNICIPIOS Y, SE REFIERE ENTONCES, COMO LO AFIRMA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA PROPUESTA, AL REGIMEN DEL ESTADO:

"las principales características del Estado consisten en la descentralización política, fiscal y administrativa, la regionalización, la desconcentración del poder y el reconocimiento

de las autonomías que por naturaleza corresponde ejercer solidariamente a la nación y a las entidades territoriales, en la forma como se estatuye en la presente Constitución" (pg. 27).

EN ESTE AMBITO FEDERATIVO SE EXPRESA IGUALMENTE LA CONGRUENCIA EXISTENTE ENTRE DERECHOS Y DEBERES. ASI: EL DERECHO A ACUDIR A LA LEY PARA REALIZAR DENTRO Y SOLO DENTRO DE ELLA, LA JUSTICIA; EL PRINCIPIO AUTOGESTIONARIO DE LAS COMUNIDADES, SIN DESCONOCIMIENTO DEL LEGITIMO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD; LA AUTOREALIZACION - EN NUESTRO SENTIR MAS PROPIO QUE EL USO DE LA PALABRA DESARROLLO - ORIENTADA DENTRO DE LA PLANEACION; LA ELECCION POPULAR DE MIEMBROS DEL EJECUTIVO: ALCALDE, GOBERNADOR Y PRESIDENTE, ASI COMO DEL LEGISLATIVO: CONSEJOS, ASAMBLEAS Y CONGRESO Y DE LOS PROCURADORES, COMO CABEZAS DEL MINISTERIO PUBLICO, TANTO NACIONALES COMO DEPARTAMENTALES, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA OBVIA PREVISON DE REVOCATORIA DEL MANDATO Y LA PERDIDA DE LA INVESTIDURA PARA LOS FUNCIONARIOS DE ELECCION POPULAR, POR INCUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

EN LO ELECTORAL, LA SELECCION OPCIONAL, COMO UN DERECHO, PUDIENDOSE VOTAR EN BLANCO, PERO EL VOTO OBLIGATORIO COMO UN DEBER DE PARTICIPACION CIUDADANA; LA REPRESENTACION POLITICA, TERRITORIAL Y FUNCIONAL, O SEA DEL CIUDADANO, POR LO QUE CREE, POR EL LUGAR DONDE HABITA Y POR LO QUE HACE O FUNCION QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA SOCIEDAD, LO CUAL CONSTITUYE UN UNIVERSO DE REPRESENTATIVIDAD, QUE LE CREA AL CIUDADANO EL DEBER AUN MAYOR DE EXPRESARSE EN LAS URNAS CON SU VOTO. SOBRE ESTO ULTIMO CONVIENE CONSULTAR LO DICHO POR EL PROFESOR LUIS LOPEZ DE MESA:

"... En pequeño asistimos nosotros a esta cotradicción espeluznante y trágicamente amena de la vida. En nuestras instituciones se ven venir derrumbamientos que tal vez orillaríamos con veinte palabras de sensatez oportuna. y sin embargo, a ellos vamos vertiginosamente. Quiero decir esto en relación con la decrepitud que aqueja hace días a nuestro Congreso Nacional. El Senado y la Cámara de Representantes se distinguen apenas por aquella ley de polaridad que automáticamente distribuye las funciones: el uno representa la serenidad del juicio provector, la otra recoge la emotividad juvenil: pero en el fondo pudiera desaparecer una de las dos Cámaras sin que la República sufriese grave perturbación, ya que esa polaridad surgiría inmediatamente en el seno mismo de la restante.

Y aún pudieran recogerse automáticamente en el Congreso ciertas capacidades que la elección popular descuida casi siempre: hacer miembros natos de él a los ex-presidentes de la República, de la Corte Suprema de Justicia, a los ex-procuradores generales de la Nación, a los arzobispos y a los rectores de la Universidad, a tres capitanes de industria que representen la banca, la agricultura y el comercio: en fin, capitalizar de algún modo la selección espontánea que ha hecho ya la vida de la potencia intelectual y moral del país..."(De Mesa, López, Luis. DE COMO SE HA FORMADO LA NACION COLOMBIANA. Ed. Bedout, 1970, Medellín, Pg. 175).

DE IGUAL MODO, TODOS SOMOS ESTADO; SOMOS LA EMPRESA COMUN; POR CONSIGUIENTE, TENEMOS DERECHO A TENER INGERENCIA EN LOS ASUNTOS QUE A EL CONCIERNEN; DE AHI QUE SEA NECESARIO ACERCAR EL ESTADO A LOS CIUDADANOS Y POR ELLO, HA LLEGADO EL MOMENTO DE PENSAR QUE EL ESTADO NO ES SOLAMENTE LA NACION, SINO QUE TAMBIEN LOS DEPARTAMENTOS, LOS MUNICIPIOS, SON LEGITIMOS PERSONEROS DEL MISMO.

LOS PARTIDOS POLITICOS COLABORAN O SE OPONEN, ES SU LEGITIMO DERECHO; SIN EMBARGO, EN LA PROPUESTA SE CONCIBE UN REGIMEN CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS, AL CUAL ESTOS DEBERAN SOMETERSE.

DE IGUAL MODO, HEMOS LLAMADO GENERICAMENTE LA GOBERNACION, TODO LO QUE SE REFIERE A LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DE LOS CIUDADANOS EN CONCORDANCIA CON SU GOBIERNO LEGITIMAMENTE CONSTITUIDO, COMO SON LAS FORMAS DE COADYUDANCIA, DE CONCERTACION Y DE PARTICIPACION.

EN LA PROPUESTA DE QUIRAMA, LOS ARTICULOS RELATIVOS A LO HASTA AHORA ENUNCIADO, SON LOS SIGUIENTES:

" Artículo 1. Régimen del Estado. La República de Colombia es un Estado Federalizado de Derecho, se funda en la indisoluble unidad de la Nación y su misión consiste en el reconocimiento y promoción de los valores del humanismo entre los cuales: dignidad, ética, libertad, igualdad, responsabilidad, pluralismo y justicia social se sitúan en primer término como expresiones de los derechos y deberes inherentes a las personas y comunidades..." (Parágrafo primero. pg. 27)

" Artículo 2. La soberanía y los fines de la Nación. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce directamente por medio de la participación e indirectamente por la representación, la delegación y el mandato. En consecuencia la República es una democracia representativa que se perfecciona por medio de la participación. La nación Colombiana tiene como proyecto convertirse en una potencia cultural con el empleo de las consecuentes acciones del Estado en sus diversos niveles de la sociedad civil comenzando por la familia, el barrio y la vereda. Mediante dicho proyecto la nación procurará la integración cultural, el rescate y promoción de sus identidades, la constante búsqueda de la autenticidad, y adelantará con carácter de líder el proceso de unidad latinoamericana." (Pg. 27).

HABRIA QUE AÑADIR COMO EXPRESIONES DE LA SOBERANIA POPULAR, DENTRO DEL PROCESO DE FEDERALIZACION, LA INSTITUCIONALIZACION DEL REFERENDUM, EL PLEBISCITO, LA INICIATIVA Y LA CONSULTA POPULAR.

DENTRO DE LA PROPUESTA A PLENARIA, QUE SERA PRESENTADA POR LA HONORABLE COMISION PRIMERA, ESTAN CONTENIDAS LAS EXPRESIONES UNITARIO Y DESCENTRALIZADO PARA REFERIRSE AL ESTADO DE DERECHO, A NUESTRO MODO DE VER, ANACRONICAS, PUESTO QUE SI BIEN SE VE LO QUE HOY ES COLOMBIA, UN ESTADO PLURITARIO Y FEDERALIZADO, YA QUE DE UNA PARTE, PREDOMINA EL PLURALISMO EN TODAS SUS EXPRESIONES: POLITICO, ECONOMICO, RELIGIOSO, SOCIAL, EN FIN, EN UNA PALABRA, CULTURAL; Y DE OTRA, TENEMOS UN PAIS EN SITUACION DE FEDERALIZACION A PARTIR DEL ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1, DE 1986, YA QUE LA ELECCION POPULAR DE ALCALDES Y LA MUNICIPALIZACION EN EL CONTENIDO, SON TODOS DE ENSEÑA POLITICA-FILOSOFICA-FEDERALISTA; ADEMAS, DECIR UNITARIO, NOS REMONTA AL UNITARISMO DE 1886, QUE HISTORICAMENTE SE VOLVIO CENTRALISMO, ENTONCES, DECIR UNITARIO-DESCENTRALIZADO, EQUIVALE A DECIR QUE COLOMBIA ES UN ESTADO DE DERECHO CENTRALIZADO-DESCENTRALIZADO.

OTRA COSA BIEN DISTINTA Y NECESARIA, ES DECLARAR LA INDISOLUBLE UNIDAD DE LA NACION, LO CUAL NO SE HACE CON LA EXPRESION "UNITARIO", PUESTO QUE ESTA EXPRESION SE REFIERE A UN REGIMEN POLITICO DADO Y NO SOLO Y ESPECIFICAMENTE AL ANHELO DE UNIDAD NACIONAL, CONTENIDO EN NUESTRA PROPUESTA, EN EL ARTICULO PRIMERO, YA CITADO POR CONSIGUIENTE, COMO YA SE AFIRMO, SE IMPONE, EL

DESMONTE DE LOS MAL LLAMADOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, PARA QUE PUEDAN APARECER LAS REGIONES, LAS CUALES RECIBIRAN LA TRASLACION DE PARTE DE LAS FUNCIONES QUE HOY CORRESPONDE EJERCER A TALES INSTITUTOS.

SIN ESE PRESUPUESTO DE LA REDUCCION AL MINIMO POSIBLE DE LAS INEFICACES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL, SERA IMPOSIBLE LLEGAR A LA REGIONALIZACION, PUESTO QUE ESAS FUNCIONES QUE HOY DESEMPEÑAN SON LAS QUE DEBEN SER TRASLADADAS AL EJE TRONCAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y LO QUE HACE AL GOBIERNO CENTRAL, A LAS REGIONES UNA VEZ CREADAS, A LOS DEPARTAMENTOS, A LAS SUBREGIONES Y A LOS MUNICIPIOS, PUESTO QUE NO ES POSIBLE CONSAGRAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y MUCHO MENOS SOSTENER UN TAN ELEVADO TREN BUROCRATICO, QUE DESEQUILIBRE LOS GASTOS DE INVERSION POR LA CAUSA DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, COMO VIENE YA SUCEDIENDO, Y DE AHI EL QUE EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA PROPUESTA DE QUIRAMA, SE INCLUYA LO SIGUIENTE:

"1. El Presidente de la República podrá liquidar transformar o fusionar, mediante decreto debidamente motivado y dentro del término de tres años de vigencia de esta Constitución, las entidades descentralizadas del orden nacional que hayan demostrado su ineficacia. Para ello oirá previamente el concepto del Consejo Directivo de la Oficina de Planeación Nacional. La misma disposición regirá para los departamentos y municipios. Gobernadores y alcaldes requerirán el concepto previo de las respectivas Oficinas Planeación..."(Disposiciones Transitorias. N. 1. Pg. 66).

IGUALMENTE, TAMBIEN SE PUEDE DECIR QUE LA CONSTITUCION QUE NOS RIGE, A PESAR DE SUS AVANCES, MANTUVO EL CARACTER Y LA FISONOMIA CENTRALISTA EN LA CUAL CONTINUAMOS INMERSOS, DESDE 1886, A LA PAR QUE TAMBIEN ES VERDAD QUE EL INDIVIDUALISMO, EXPRESADO EN LA RELACION CIUDADANO-ESTADO, PERVIVE EN EL ESPIRITU Y EN LA LETRA DE DICHO TEXTO CONSTITUCIONAL, PUESTO QUE NO SE LE DA CABIDA A LA SOCIEDAD CIVIL NI EN MATERIA DE REPRESENTATIVIDAD, COMO LO

PROPONE LA ESCUELA DE GOBIERNO DEL COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA, AL PEDIR QUE EN TODOS LOS CONSEJOS DE PLANEACION DEL PAIS, ASI COMO EN EL CONGRESO UNICAMERAL (1) DE LA REPUBLICA, HAYA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CIVIL.

(1)"Dentro del concepto exclusivamente democrático, no cabe la dualidad ni multiplicidad de cámaras legislativas; porque si sólo el pueblo ha de ser representado, y el pueblo es uno, uno e indivisible ha de ser el cuerpo representativo del pueblo, como lo han sido en otras épocas las convenciones y asambleas

nacionales en Francia. La razón de que cuatro ojos ven más que dos, y otras semejantes, son secundarias y no reducirán jamás el sistema de dos cámaras al principio democrático. La asamblea popular es una voluntad, como el pueblo que representa, y las dos cámaras no han de ser una voluntad bipartita, lo cual envuelve contradicción, sino dos voluntades que se consultan y se conforman para acordar las leyes". (Caro, Miguel Antonio. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Ed. Iqueima, Bogotá, 1951. Pg.190.)

Integración del Consejo Nacional de Planeación.

"...Por cuatro representantes de la sociedad civil, a saber, los gremios del trabajo, los gremios de la producción, los representantes mencionados serán elegidos por el Presidente de la República de listas de candidatos que le enviará cada uno de los respectivos sectores; si no se le presentaran tales candidatos, el Presidente los designará consultando el principio de representación..."(Artículo 149. Parágrafo 4. Pg. 57.)

Integración de los Consejos Dptales. de Planeación.

"...Por cuatro representantes de la sociedad civil, a saber, los gremios del trabajo, los gremios de la producción, los organismos no gubernamentales, las comunidades indígenas que existan en el respectivo departamento y las universidades..."(Artículo 151. Parágrafo N. 4. Pg. 58).

De la composición del Congreso. El Congreso, estará compuesto así:

"...Treinta congresistas elegidos por el voto directo de los ciudadanos y en circunscripción electoral nacional, de listas presentadas por los siguientes sectores sociales y económicos: asociaciones patronales, sindicatos de trabajadores, organismos no gubernamentales, magisterio y estudiantes universitarios.

Los requisitos y calidades que deberán llenar los candidatos, su selección y el régimen de inhabilidades, serán determinados por la ley..."(Artículo 55. Parágrafo N. 3. Pg. 36.).

PERO ESTO, A NUESTRO PARECER, OBEDECE A QUE TODAVIA ESE ESTATUTO, SIGUE LA INSPIRACION CONSTITUCIONAL FUNDADA EN LOS POSTULADOS DE LA REVOLUCION FRANCESA, DE INDOLE INDIVIDUALISTA, COMO NO PODIA SER DE OTRA MANERA, DADO QUE NO HABIA APARECIDO ENTONCES UNA

INSTITUCIONALIDAD COMUNITARIA DE ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FEDERACIONES, SOCIEDADES COMO LAS QUE CONGREGAN HOY A LOS GREMIOS DEL TRABAJO Y DE LA PRODUCCION, O SEA EL CONJUNTO DE LOS

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, DEL MISMO MODO, QUE LAS MINORIAS ETNICAS Y LAS UNIVERSIDADES PARA LAS CUALES SE PIDE QUE DE LOS 200, HAYA UN NUMERO DE 30 CONGRESISTAS QUE LOS REPRESENTEN, POR MEDIO DEL VOTO POPULAR, CONSEGUIDO CON BASE EN LA CIRCUNSCRIPCION NACIONAL ELECTORAL, COMO SE ANUNCIA EN EL ARTICULO 55 YA CITADO.

JORGE RODRIGUEZ ARBELAEZ